

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
antes Juzgado 74 Civil Municipal /Transitoriamente -Acuerdo PCSJA18-11127

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA RAD.1100140030742019 - 01558 - 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO	(67rv)	\$ 95.000
V/ ARANCEL JUDICIAL		
V/ CITACION PERSONAL	(21/22)	\$ 16.000
V/ AVISO JUDICIAL	(24/25)	\$ 16.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO		\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL		
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO		\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO		\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE		\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS		
V/ PUBLICACION REMATE		\$ -
V/ OTROS		\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 127.000

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, HOY ~~10~~ 9 MAR 2021
Sírvasse proveer.

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

M.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de marzo de 2021 ingresa con liquidación de costas, renuncia y poder-

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01558ok

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- La anterior liquidación de costas elaboradas por la secretaria del Despacho, encontrándose ajustada a Derecho se le imparte su **APROBACION** al tenor del art. 366 del Código General del Proceso (fl.68 c.1)

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo quien para el acto ejercía la representación de la demandante, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

3.-RECONOCER personería al abogado Manuel Ricardo Ávila Castiblanco como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, atendiendo lo normado en los arts. 74 y 76 *ib*.

4.- Conforme poder allegado por la Organización Casa Jurídica y Cobranzas, el Juzgado se abstiene de reconocerle personería a la abogada Erika Katherine Flórez Olaya, dado que conforme que conforme el inciso 3 del art. 75 *ib*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Aunado, que conforme el art.76 del estatuto procesal, el nuevo poder aportado por la ejecutante, terminó el mandato otorgado a dicha entidad a través de documento visto en los folios 1 y 2 del cuaderno 1.

5.-Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución conforme se dispuso en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado el 5 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del
26 DE ABRIL DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2019ec9e6c731ba0531dcc02f39584301b1e5a61ecee4871845c48b41a315a2

Documento generado en 23/04/2021 05:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**